Creación de comité mixto: Genero

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Mayo de 2019, se reúnen por una parte el **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES** (CEPETEL), representado por los Sres. Ricardo AVIGLIANO, Luis COSTA, Gustavo MORALES y Maria Elisa RONCO y por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A**. representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE, Ignacio CHAVERO y Anahi HERRERA MORELL quienes manifiestan, para el personal comprendido en el CCT 172/91 "E" y representado por CEPETEL lo siguiente:

CONSIDERANDO:

En el marco de un objetivo en común, se establecen las pautas de funcionamiento de la Comisión Empresa-Gremio, para jerarquizar su rol y compartir los recursos necesarios para abordar los temas que le son pertinentes con eficiencia y profesionalismo, con un interés común en iniciativas de prevención, comprensión y abordaje de las temáticas de Género.

PRIMERO: Las partes establecen que a partir de la fecha queda conformado el comité de género, estableciendo una mesa de trabajo conjunta, en la que se llevaran adelante de manera mancomunada cualquier caso que afecte a una persona representada por la entidad gremial Cepetel.

SEGUNDO: El comité de Genero, en adelante mencionado comité Mixto, tiene las siguientes funciones:

- ✓ Realizar acciones de revisión y asesoramiento sobre los protocolos diseñados por cada una de las partes, poniendo foco en los DDHH y en los espacios libres de cualquier tipo de violencia, espacios diversos y libres de discriminación.
- ✓ Afirmar que la violencia, el acoso y la discriminación no se han de tolerar.
- ✓ Brindar las herramientas para abordar adecuadamente las intervenciones en Violencia y Discriminación
- ✓ Contar con los recursos para orientar y derivar, contener información sobre los procedimientos de presentación de quejas e investigación.
- ✓ Disponer de todas las comunicaciones internas y externas relacionadas con las temáticas que originaron la creación de este comité mixto.
- ✓ Diseñar un cronograma de trabajo en conjunto, con el objetivo de brindar herramientas bajo las acciones que se lleven a cabo.

TERCERO: El comité Mixto será constituido por igual número de representantes por parte empresarial y por la parte sindical. Serán integrantes permanentes del mismo: Por la parte empresaria miembros del área NEGOCIO RESPONSABLE, RELACIONES LABORALES o cualquier representante de otra área de la empresa que se considere que debe participar como responsable de los procesos y casos involucrados, y por la parte sindical participarán Ricardo Avigliano, Luis Costa, Gustavo Morales y Maria Elisa Ronco.

CUARTO: Las decisiones del comité Mixto, son obligatorias tanto para la parte empresaria como para la parte sindical y se resuelven por el consenso de los integrantes en cada uno de los encuentros de trabajo en conjunto que se generen. A su vez, dichas resoluciones deberán quedar manifestadas en Minutas de seguimiento del Comité.

QUINTO: La participación en el comité queda abierta a representantes de áreas, referentes de ámbito de aplicación, profesionales o técnicos con conocimientos en la materia invitados según la temática a tratarse en el mismo comité.

SEXTO: Las reuniones del comité mixto se realizarán a demanda de cualquiera de las partes que lo conforman, previo consenso de las partes en el lugar, día y horario de la cita.

SEPTIMO: El comité mixto, entre sus miembros establecerá su reglamento interno de funcionamiento.

OCTAVO: Los miembros del comité mixto tienen el derecho y la obligación de capacitarse adecuadamente y a actualizarse en experiencias útiles a los efectos del objeto del mismo, para el cumplimiento de sus funciones, para la implementación y puesta en marcha de las políticas y los procedimientos elaborados, para la revisión de los mismos adecuándolos a mejores prácticas necesarias a tales afectos. Asimismo, la parte empresaria, con antelación deberá informar las modificaciones o cambios que disponga en los procesos, procedimientos o políticas vigentes.

NOVENO: La parte empresarial y la parte sindical deben guardar total confidencialidad acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de la empresa.
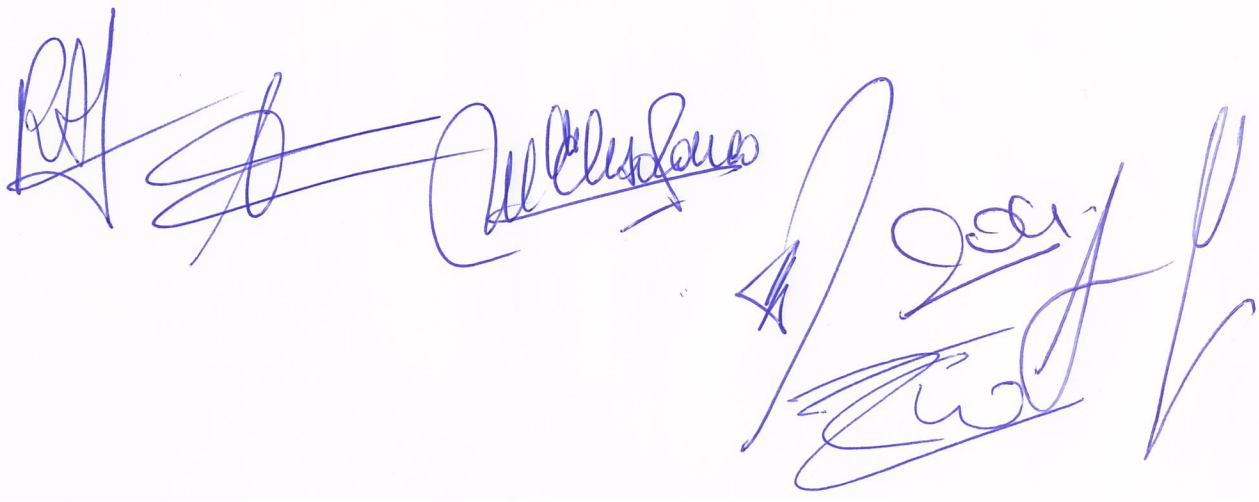
No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.